

"AÑO INTERNACIONAL DEL DIÁLOGO COMO GARANTÍA DE PAZ"
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2023-MPMN

Moquegua, 07 de Noviembre de 2023.

EL ALCALDE PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":

VISTO: En Sesión Ordinaria del 02-11-2023, el Dictamen N° 07-2023-CODEST-MPMN de Registro N° 2339901-2023 de fecha 25-10-2023, sobre propuesta de **"Ordenanza que declara el 14 de Octubre de cada año, como fecha para la promoción y difusión cultural en Homenaje a la Festividad de la Virgen Santa Fortunata"**.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la "Constitución Política del Perú", modificado por la "Ley de Reforma Constitucional" - Ley N° 28607, concordante con lo normado en el Artículo II del Título Preliminar de la "Ley Orgánica de Municipalidades" - Ley N° 27972; las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales y que esta garantía, permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos; es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades", en su Artículo IV del Título Preliminar, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; se establece la finalidad y las materias de competencia municipal y en su Artículo 73°, Numeral 4), Sub Numeral 4.5) en materia de desarrollo y economía local, busca el fomento de turismo local sostenible;

Que, la Ley N° 28296 - "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación" en su Artículo 1°, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, se clasifican en (...) 2. Bienes Inmateriales integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación, las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social; además, de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, mediante acto administrativo la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto" en el año 1990, ha declarado a "Santa Fortunata" como "Patrona Espiritual de la Ciudad de Moquegua", entregándole la "Medalla de la Ciudad" en reconocimiento por los favores recibidos por un pueblo que se siente honrado con la posesión del cuerpo de la Santa;

Que, con Resolución Directoral Nacional N° 574/INC de fecha 18 de marzo del 2010, se declara "Patrimonio Cultural de la Nación" a la Festividad de "Santa Fortunata" de la Provincia de "Mariscal Nieto", Región "Moquegua", en tanto por su antigüedad secular y su arraigo tradicional y popular que mantiene plena vigencia y contiene gran significado, es un elemento que cumple la función de integración cultural de los pobladores de Moquegua;

Que, con la Ordenanza Regional N° 09-2019-CR/GRM del 03 de octubre del 2019, el Consejo Regional de Moquegua ha "Declarado Feriado no Laborable para los trabajadores que



laboran en las dependencias públicas del Gobierno Regional de Moquegua", el día 14 de octubre de todos los años en Homenaje a la "Festividad de la Virgen y Mártir Santa Fortunata", Patrona Espiritual de Moquegua, declarada Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de facilitar la participación activa en dicha festividad;

Que, la Asesoría Legal de la Gerencia de Desarrollo Económico Social de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", ha informado que el Proyecto de Ordenanza que declara el 14 de Octubre de todos los años, como fecha para la promoción y difusión Cultural en Homenaje a la "Festividad de la Virgen y Mártir Santa Fortunata", cumple con los parámetros para su aprobación;

Que, la Oficina de Promoción y Desarrollo Turístico de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", indica que la organización de la festividad y en consonancia con los aspectos de la religiosidad que se conjuguen dentro del desarrollo de la fiesta, debe hacerse referencia a las distintas formas de organizaciones civil, religiosas e instituciones públicas que intervienen en su realización para brindarle homenaje. Cabe resaltar la participación de la Entidad en la Fiesta de la Patrona Espiritual a través de la realización de diferentes actividades para rendirle Homenaje; asimismo, precisa que la "Festividad de la Virgen y Mártir Santa Fortunata" Patrona Espiritual de Moquegua, que se celebra el 14 de octubre de cada año, se debe dar mayor difusión, promoción ya que es una celebración que ha generado la devoción del pueblo Moqueguano y del País, porque es una Virgen y Mártir, único caso en el mundo, cuyo cuerpo presente se encuentra ubicado en su urna, por lo que se le venera con gran fe y devoción;

Que, con Informe N° 1193-2023-GAJ/GM/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", es de la opinión que es procedente la aprobación de la "Ordenanza Municipal que Declare el 14 de Octubre de todos los años, como fecha para la Promoción y Difusión Cultural en Homenaje a la Festividad de la Virgen y Mártir Santa Fortunata, Declarada Patrimonio Cultural de la Nación", conforme a lo establecido en el artículo 9° Numeral 8), 39° y 40° de la Ley N° 27972;

Que, la "Festividad de la Virgen y Mártir Santa Fortunata", se celebra el día 14 de Octubre de cada año, debiéndose dar la difusión y trascendencia de esta celebración que ha generado la devoción por la Sagrada Imagen y crezca cada vez más, a fin de que se acoja todos los años a un mayor número de fieles que llegan a Moquegua, desde todo el Perú y de países vecinos, para expresar su fe;

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de "Mariscal Nieto", en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley N° 27972 del 26-05-2003 y Ley N° 8230 de fecha 03-04-1936, ha aprobado en "Sesión Ordinaria" del 02-11-2023, la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA EL 14 DE OCTUBRE DE TODOS LOS AÑOS, COMO FECHA PARA LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL EN HOMENAJE A LA FESTIVIDAD DE LA VIRGEN Y MÁRTIR SANTA FORTUNATA, DECLARADA PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN".

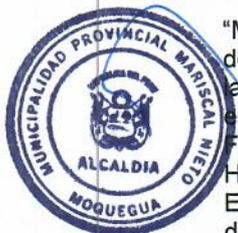
ARTÍCULO 1°.- Declarar el día 14 de octubre de todos los años como fecha para promover y difundir culturalmente la "Festividad de la Virgen y Mártir Santa Fortunata, Patrona Espiritual de Moquegua, Declarada Patrimonio Cultural de la Nación", con la finalidad de facilitar la participación activa de toda la población en dicha festividad.

ARTÍCULO 2°.- Reiterar como Gobierno Local, se declare a **SANTA FORTUNATA** como **"PATRONA ESPIRITUAL DE LA CIUDAD DE MOQUEGUA"**.

ARTÍCULO 3°.- Entregar la **"Medalla de la Ciudad"**, en reconocimiento por lo favores recibidos por un pueblo que se siente honrado con la posesión del cuerpo de la Santa.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la Gerencia de Desarrollo Económico Social de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", en coordinación con la Oficina de Promoción y Desarrollo Turístico y demás Oficinas competentes, incluyan en el calendario de Festividades lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal, propiciándose actividades de culto y devoción, así como turísticas, culturales, socio económicas y educativas, que de la misma se deriven.

ARTÍCULO 5°.- Encargar al Órgano Ejecutivo de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto" de Moquegua, la implementación a nivel de la Provincia "Mariscal Nieto" la presente Ordenanza Municipal.



ARTÍCULO 6°.- Disponer que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE

